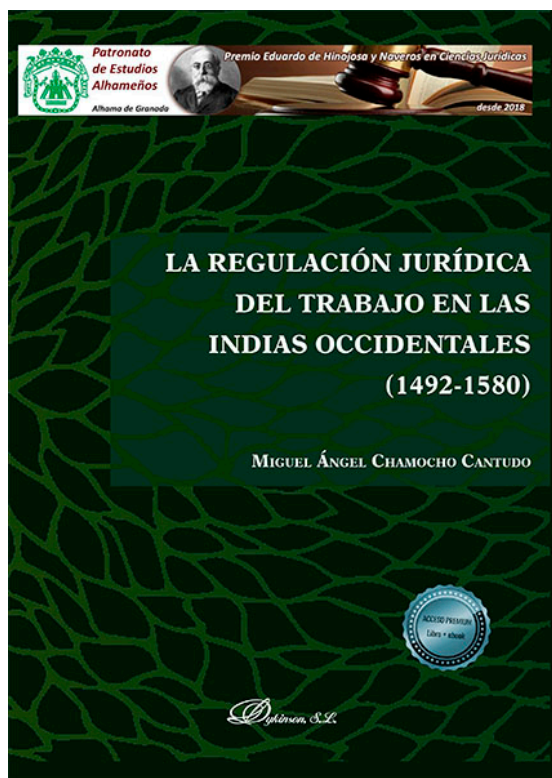


CHAMOCHO CANTUDO, MIGUEL ÁNGEL, *La regulación jurídica del Trabajo en las Indias occidentales (1492-1580)*, Premio Eduardo de Hinojosa y Naveros en Ciencias Jurídicas, ed. DYKINSON, Madrid, 2020, 292 pp.



El pasado 16 de mayo del presente año de 2020, el jurado del Premio Eduardo de Hinojosa y Naveros, en su III edición, habría la plica y hacía público que Miguel Ángel Chamocho Cantudo, profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Jaén, se hacía con tan importante galardón, gracias a su obra, que ahora ve la luz bajo la editorial Dykinson, y que lleva por título, la regulación jurídica del Trabajo en las Indias occidentales, entre los años 1492, momento del descubrimiento por parte de Cristóbal Colón y la posterior colonización española, hasta 1580, coincidente con la última ordenanza dada por el Virrey Francisco de Toledo al virreinato del Perú.

No es nueva la preocupación intelectual de hispanistas, americanistas, medievalistas, y toda una pléyade de historiadores e historiadores del Derecho, a uno y otro lado del Atlántico que, entre las

miles de obras dedicadas a la colonización indiana, hayan tratado, en mayor o menor medida, la cuestión del trabajo al que se vieron obligados, entiéndase también forzados, los naturales de las Indias para con las autoridades y demás colonizadores españoles.

Sí que, a mi juicio, es novedoso el tratamiento que el autor le da a la regulación jurídica del trabajo en esta obra, y cuyo enfoque no parte en sí mismo, de un esbozo de normas que regulan el comportamiento de los indios con relación al trabajo, libre, vinculado o esclavo, sino la esencia contractual de la que parte el autor, en suma, de la modalidad contractual con la que los naturales de las Indias realizaron aquella prestación de trabajo a la que se vieron conminados por las autoridades españolas y demás colonizadores.

Y es que, el autor Chamocho Cantudo lleva esta última década preocupándose por las relaciones jurídico-laborales en la historia, no en vano publicó en coautoría con Ramos Vázquez, una *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*, publicada por Dykinson, en 2013, fruto de una serie de años de laborioso trabajo dirigido a la dotación de unos materiales docentes a los estudiantes del Grado en Relaciones Laborales y que cursaban la asignatura de historia de las relaciones laborales. Desde un punto de vista más científico, he coincidido con el autor en varios congresos sobre Historia jurídico-laboral, y conozco su autoría en varios artículos sobre esta temática, que le atesora como un estudioso de la historia del derecho laboral. Así, destacan sus estudios de derecho comparado, uno sobre el origen de la administración laboral en Francia y en España, con ocasión de su acercamiento a la estadística y a la inspección de trabajo (*Derecho y Trabajo en el siglo XIX*, ed. Dykinson, Madrid, 2017,

pp. 249-297); otro sobre la naturaleza jurídico mixta del contrato de trabajo, también en Francia y en España, con el subtítulo “de la autonomía de la voluntad a la heteronomía o intervención del Estado” (*La summa divisio droit public/droit privé dans l’histoire des systèmes juridiques en Europe (XIXe-XXIe siècles*, ed. Institut Universitaire Varenne, París, 2018, pp. 191-207). Recientemente he compartido también congreso y publicación con ocasión de la conmemoración del centenario del nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo, y en la que el autor Chamocho Cantudo publicó “La norma constitucional de la Organización Internacional del Trabajo de 1946: entre la Sociedad de Naciones y Naciones Unidas” (*La Organización Internacional del Trabajo. Cien años de protección jurídica internacional de la clase obrera (1919-2019)*, ed. Tirant lo Blanc, Valencia, 2019, pp. 115-152).

Toda esta obra ligada a la historia de las relaciones de trabajo permiten al autor enfocar la obra galardonada con el Premio Eduardo de Hinojosa desde una perspectiva de base, como planteamiento metodológico en esencia, en torno a la modalidad contractual que regula esta relación de trabajo, el arrendamiento de servicios, o como se denominaba en las Indias occidentales, concierto o asiento, así como los elementos que caracterizan la naturaleza jurídica de esta modalidad contractual, en suma, libertad, ajenidad, dependencia y salario. La pregunta que daría lugar a esta obra sería: ¿los naturales de las Indias, fueron considerados por las autoridades españolas como súbditos de los soberanos españoles, y por ende, personas libres para contratar una actividad de trabajo, de cuya explotación y medios de producción se consideran ajenos, respondiendo a la dirección de trabajo o servicio realizada por quienes les contratan, y recibiendo finalmente por dicha actividad un salario? La respuesta a esta interrogante vehicula la obra que ahora recensamos.

Mediando un prólogo del profesor de Historia del Derecho, Emiliano González Díez (pp. 15-19), el autor Chamocho Cantudo, distribuye su obra con una introducción, cuatro capítulos, seis conclusiones, un apéndice en el que aporta quince documentos (legislativos, doctrinales y de aplicación del derecho), y una más que nutrida bibliografía.

En la introducción, de forma clara y nítida, el autor establece los objetivos, ya indicados más arriba, su distribución por capítulos, así como los materiales de trabajo para llevar a buen puerto su obra, tanto las fuentes jurídicas (recopilaciones indianas y colecciones de ordenanzas de las autoridades indianas), como la literatura jurídica indiana (Matienzo, Acosta, León Pinelo, Solórzano y Pereyra, entre otros), y un numeroso volumen de obras que, a su vez, incorporan un importante cantidad de documentos que afectan a la regulación del trabajo en las Indias (pp. 27-41). Una serie de salvedades metodológicas inauguran esta introducción, y es que el autor tiene razón al puntualizar estas salvedades, sobre todo al referirse a la condición social otorgada a los naturales de las Indias, al enfoque de la tipología del trabajo y a las condiciones de acceso al mismo, y una no menos importante, tan relevante en el ámbito del derecho y que tiene que ver con la dialéctica norma *versus* realidad (pp. 23-27). El derecho, como ya nos indicara el maestro García Gallo, es un conjunto de normas que disciplinan el comportamiento de las personas en sociedad, y muchas veces esas normas son manifiestamente incumplidas, terciando entonces otros sectores del ordenamiento jurídico, como el derecho administrativo sancionador, o el derecho penal. En las Indias occidentales, y en relación a la regulación jurídica que, desde la metrópoli española, expedía la cancillería para su aplicación, fue manifiestamente incumplida, y en la mayoría de las ocasiones por los propios españoles, como ahora indicaré.

Si el objetivo metodológico del autor es la reconstrucción del arrendamiento de servicios en las Indias occidentales –conciertos o asientos-, como modalidad contractual que regula el trabajo prestado por los indios, sobre todo de forma libre y asalariada, bajo dependencia del patrón y ajenidad de los bienes productivos, el primer problema al que se enfrenta el autor, es desenmarañar el nudo gordiano que supone el reconocimiento de la libertad de los naturales de las Indias.

Cuestión ésta a la que le dedica el autor el capítulo I, y en el que repasa el ingente volumen normativo en el que, desde la Reina Isabel I de Castilla, pasando por sus herederos, certifican legalmente hablando sobre la condición de personas libres de los indios, y cuyo trabajo, deben prestar de forma libre, mediando siempre un salario (pp. 43-66). Chamocho Cantudo repasa un importante número de disposiciones dictadas desde Isabel I de Castilla, a quien el autor considera como paladina en la defensa de la condición de personas libres a los naturales de las Indias, desde aquellas que prohibieron la venta de los taínos traídos como esclavos por Colón a Castilla, las instrucciones dadas al Virrey Francisco de Bovadilla, prohibiendo la esclavitud de los indios, y la obligación de su buen trabajo, así como la voluntad de la Reina transmitida a sus herederos, a través de su codicilo del testamento, por la que les conminaba a seguir legislando en favor del cuidado y buen trato de los indios. Sin embargo, las denuncias del maltrato, y del trabajo compulsivo a los que los españoles sometían a los naturales de las Indias (Montesinos, De las Casas), proyectaron toda una batería de debates jurídicos y teológicos auspiciados por el Rey viudo Fernando, y posteriormente por su nieto el Emperador Carlos, por la que, tanto las Leyes de Burgos (1512-1513), como luego las Leyes Nuevas (1542), ambas manifestaron que los indios debían ser tratados como personas libres, y que de forma libre debían prestar su actividad de trabajo, por ser considerados vasallos de Castilla, y por ende fijar mediante el trabajo su responsabilidad, fundamentalmente tributaria, como cualquier otro castellano. Al lado de estas dos importantes normativas, el Emperador Carlos dictó otro esencial volumen de cédulas reales, como las de 1523, 1526 y 1532, en las que reiteraba la voluntad soberana, vertebrada ahora legislativamente de la consideración de los indios como personas libres. Igualmente, el Papado, y también es analizado por Chamocho Cantudo, se manifestó sobre esta condición de vasallos libres de Castilla para los naturales de las Indias, a través de la Bula de Paulo III, *Sublimis Deus*, dictada en 1537.

Ahora bien, el desconocimiento de los naturales de las Indias de los nuevos roles sociales y económicos de los colonizadores españoles, la exigencia de explotación de las riquezas naturales de las Indias para amortizar los llamados “viajes andaluces”, el ansia de riquezas, el pago del quinto real, y un sinfín de razones provocaron que la mayor parte de estas normas que legislaban sobre la libertad de los indios, fueran desoídas y manifiestamente incumplidas por los españoles.

Surge así, siguiendo la reconstrucción de Chamocho Cantudo, la exigencia de protección de los naturales de las Indias para evitar su esclavitud y compulsión al trabajo. Esta protección se lleva a cabo a través de la aplicación de una categoría jurídico-social procedente del *ius commune*, cual es la de personas miserables (pp. 67-75). Agradezco al autor la deferencia para con mi trabajo sobre la reconstrucción de esa categoría de las personas miserables indianas desde la perspectiva del *ius commune* (“La condición jurídica de los indios y el derecho común: un ejemplo del *favor protectionis*”, en Orazio Condorelli (ed. lit.), *Panta rei: Studi dedicati a Manlio Bellomo*, vol. 1, 2004, pp. 469-489). Efectivamente, el autor partiendo de mi aportación y de los autores en los que basé mi trabajo, tales como Feliciano de Vega, Gaspar de Villarroel, Diego de

Avendaño, Alonso de la Peña Montenegro o Nicolás Matías del Campo, los completa con una reconstrucción de la tesis de Juan de Matienzo sobre la descripción que permite justificar a este autor su condición de personas miserables, en función de su inferioridad natural, así como las razones que justifican este *favor protectionis* para con los indios considerados personas miserables.

La construcción social de los indios ya es una realidad normativa, son libres pero necesitan protección por el estado. Son libres y por tanto súbditos de los soberanos españoles, y como tales, y sin perjuicio de recibir un trato de favor de la Corona, a través de un ciclo heteronómico normativo muy proteccionista, tienen que tener la misma consideración que los españoles, y por tanto favorecer con los frutos derivados de su trabajo, no sólo la recepción de un salario, sino y a través de este salario hacer frente al pago de los tributos correspondientes. Se gesta así la siguiente categoría aplicable a cualquier otro castellano, que no es más que la del derecho, así como la obligación de trabajar (pp. 75-84). A modo de reciprocidad contractual, los indios son libres por la gracia de Dios, de las Bulas Alejandrinas, y de la voluntad omnímoda de los soberanos católicos que así lo han legislado. Su inmersión en la sociedad castellana es plena, si bien su condición de incapacitación relativa y su ligazón a su nueva condición social de personas miserables, les permite recibir un volumen normativo como *favor protectionis* de la Corona. Pero sin perjuicio de que, conseguida la libertad civil ergo la libertad de trabajo, no empece para que estén obligados a trabajar y así hacer frente a la presión fiscal y tributaria que impone la Monarquía. El autor, Chamocho Cantudo recoge en este apartado el volumen normativo, a modo de cédulas reales de 1548, 1549 o 1552, que conjuntan esta “sólo” aparente aporía que es el derecho y el deber de trabajar, para que recibiendo un salario hagan frente a sus obligaciones tributarias para con la Monarquía.

Dos reconstrucciones más en torno a la política indiana tanto teórica como doctrinal para la construcción de la libertad de los indios, así como su encaje en la citada condición social de incapaces relativos, nuestro autor trae a colación la concepción de dichas tesis a través de la labor ordenancista del Virrey Francisco de Toledo (pp. 84-90), y de la construcción doctrinal de uno de los mejores representantes de la literatura jurídica indiana, como fue Juan de Solórzano y Pereyra (pp. 90-105).

Sin perjuicio de que el trabajo vinculado, propio de la concepción señorial de la actividad de trabajo, sobre todo en el ámbito rural, en la metrópoli española, luego llevada a las Indias, no es, en sí misma, preocupación intelectual de Chamocho Cantudo, no obstante ello, se permite traer una sucinta síntesis de este trabajo vinculado, desde la realización de repartimientos de indios (pp. 109-115), de encomiendas indianas –antillana, mexicana y reformada-, así como la justificación doctrinal y jurídica de las mismas (pp. 115-131). El autor se centra en el fenómeno de la consideración libre de los indios y en la voluntariedad de someterse a estos repartos y encomiendas, siempre mediando finalmente una remuneración como salario por el servicio prestado. Voluntariedad y remuneración que en ningún caso permiten considerar esta vinculación al trabajo como una especie de esclavitud de los naturales de las Indias.

Igualmente, el autor en este capítulo dirigido al trabajo vinculado, trae a colación aquellas instituciones consuetudinarias precolombinas que ya ligaban a los indios al trabajo vinculado, como eran, desde el punto de vista personal, el yanaconazgo o naborío (pp. 137-142), y desde el punto de vista de la prestación de trabajo, el sistema de mita incaico (pp. 131-136).

El capítulo tercero entronca directamente con la visión metodológica que el autor quiere conferir a esta original aportación histórico-jurídica. Los elementos esenciales, toda vez que la libertad civil y de trabajo de los naturales de las Indias ya ha sido reconstruida, que dan carta de naturaleza a la prestación de trabajo en formato contractual, el arrendamiento de servicios, son objeto de análisis. Primero la capacidad contractual de los indios considerados libres (pp. 145-152), la duración del contrato de trabajo o de prestación de servicios (pp. 153-156), la tipología de la jornada de trabajo (pp. 157-162), así como el pago de un jornal en propia mano, o sobre la recepción del salario por la prestación de la actividad de trabajo, y elemento nodal del arrendamiento de servicios, junto a la condición de personas libres (pp. 162-176). El lugar común de todo este análisis normativo, doctrinal y documental que aporta Chamocho Cantudo demuestra a las claras que las cláusulas contractuales que regulaban el arrendamiento de servicios en Indias, apenas se diferenciaban de las que concurrían en la metrópoli y entre castellanos. Lo que evidencia la condición de súbditos españoles, tanto de los castellanos de la metrópoli, como de los naturales de las Indias occidentales.

Donde sí que hay un elemento de variación sustancial, derivado de la consideración social de personas miserables, y así gestarse una especial protección por parte del Estado para con los naturales de las Indias, se encuentra en el ciclo heteronómico o conjunto de normas emanadas directamente de la cancillería regia, o desde las autoridades españolas en las Indias y dirigidas a proteger especialmente la salud de los trabajadores indianos, así como su seguridad en el trabajo (pp. 176-188). En suma, se trata de un volumen normativo dirigido a lo que hoy denominaríamos seguridad y salud laboral y prevención de riesgos en el trabajo, en especial dirigido a mujeres embarazadas y menores de edad, así como a la compleja, por agotadora tarea, de portear, dándose a esta forma de trabajo una especial protección de la actividad de trabajo. A ella se suman, otro importante volumen de normas de previsión social sobre curación de trabajadores enfermos, medicina y hospitalización, suspensión de tributación por enfermedades o accidentes de larga duración, etc.

Un último capítulo, el cuarto, en la línea del novedoso planteamiento metodológico de Chamocho Cantudo, es la reconstrucción histórica y jurídica del concierto o asiento, nomenclatura que se utilizó en las Indias para el contrato de arrendamiento de servicios, base histórica para la contratación de trabajo. Así, nuestro autor reconstruye esta modalidad contractual desde la vieja legislación justiniana a través de la *locatio conductio operarum* (pp. 190-196), la progresiva recepción de esta modalidad contractual, primero de forma ínfima en el derecho foral altomedieval a través de la *operarium conducticiorum*, muy palpable en el Fuero de Cuenca (pp. 196-203), y luego de forma mucho más nítida gracias a la recepción del *ius commune*, y que encuentra en el Código de las Siete Partidas la mejor sede para comprender el proceso evolutivo de aquella institución romana y su conversión al contrato de alojamiento y arrendamiento (pp. 203-218). No obstante, el autor reconstruye igualmente cómo el modelo normativo romano, sobre todo en su dimensión sustantiva, se modifica en el derecho de las Cortes de Castilla, abandonando su acepción de alojamiento o arrendamiento por el de *alquilarse por jornal*, luego transferido también a las leyes recopiladas en Castilla (pp. 218-223). Un *alquiler por jornal* que viaja desde la metrópoli española, surcando el Atlántico, para acomodarse al lenguaje jurídico del arrendamiento de servicios en las Indias occidentales, acompañado de las acepciones “concierto” y “asiento” (pp. 225-233). Así, el arrendamiento de servicios en las Indias occidentales se visibilizaba a través del alquiler por jornal, por el que una persona libre

alquilaba su tiempo para la realización de un trabajo, del que generaba unos frutos, por los que se le pagaba un precio. En suma, el natural de las Indias se alquilaba, concertaba o asentaba para trabajar, de forma libre mediando un salario.

La obra premiada con el Hinojosa y Naveros en ciencias jurídicas se completa con seis conclusiones, en las que aborda de nuevo los pilares fundamentales sobre los que solidifica nuestro autor su reconstrucción histórico-jurídica (pp. 235-239), así como de un volumen de quince documentos, fundamentalmente jurídicos, doctrinales, pero también documentales, como el peculiar documento último, referente a un arrendamiento de servicios o concierto celebrado entre el protector de los indios, en relación a las propiedades ganaderas de los propios indios, para que éstas fueran pastoreadas por un español asentado en la villa de Santiago de Chile, y firmado en 1566 (pp. 241-279).

Aprovecho para felicitar al autor, Miguel Ángel Chamocho Cantudo, colega de la universidad giennense, cerrando esta reseña con unas palabras del prologuista de la obra, el iushistoriador González Díez, quien indica que “magnitud, diversidad y desconocimiento, para normalizar unas relaciones mixtas de difícil convivencia, fueron las situaciones de hecho de los grandes retos normativos y en ellas se adentra el autor, desde una posición valorativa y crítica del derecho”.

Eduardo Cebreiros Álvarez
Universidade da Coruña